

## ¿Cómo deducir facturas del extranjero de compras por Internet?

Si tienes adquisiciones a través de Internet, pero necesitas saber cuáles son los requisitos para efectos de la deducción para ISR y el acreditamiento del IVA, en este artículo hablaremos de lo que debemos de considerar para que este gasto sea aplicable al contribuyente y también se mostrará cómo se refleja en el SAT en el sistema de declaraciones y pagos.

Ejemplo de compra a un proveedor extranjero

Si compro un antivirus por INTERNET y la factura es de un proveedor del extranjero, que debo de considerar, en **primer lugar** a factura del extranjero debe de cumplir con los requisitos de la regla 2.7.1.16 de la resolución miscelánea fiscal para 2020.

### **Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**

**2.7.1.16.** *Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:*

*I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.*

*II. Lugar y fecha de expedición.*

*III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.*

*IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.*

*V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.*

*VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.*

*Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.*

*CFF 28, 29, 29-A, LIVA 1*

Y en **segundo lugar** para efectos del IVA es una importación de un bien intangible por el que si causa impuesto, por lo que debemos de considerar lo establecido en el artículo 1° y 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

*Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.- Enajenen bienes.*

*II.- Presten servicios independientes.*

*III.- Otorquen el uso o goce temporal de bienes.*

*IV.- Importen bienes o servicios.*

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

*El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.*

*El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

*El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.*

*Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

*I.- La introducción al país de bienes.*

*También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.*

*No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadas en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.*

**II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.**

*III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.*

*IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando se trate de bienes por los que se haya pagado efectivamente el impuesto al valor agregado por su introducción al país. No se entiende efectivamente pagado el impuesto cuando éste se realice mediante la aplicación de un crédito fiscal.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.*

*Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

De acuerdo a lo anterior tenemos que el importe del pago del antivirus es por la cantidad de \$1,000.00, entonces que debe de registrar en contabilidad y como lo declaró en declaraciones y pagos.